

SENTENCIA DEL 4 DE ABRIL DEL 2007, No. 10

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 16 de junio del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Arsenio Mejía Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de abril del 2007, años 164^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Arsenio Mejía Jiménez, dominicano, soltero, agricultor, mayor de edad, no porta cédula, domiciliado y residente en el barrio Sabana Villa La Mata de la ciudad de Cotuí, imputado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 16 de junio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 25 de octubre del 2004, a requerimiento de Arsenio Mejía Jiménez, en representación de sí mismo, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529^B2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 29 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 16 de junio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el procesado Arsenio Mejía Jiménez, acusado de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio del occiso Manuel Mejía Mosquea, en contra de la sentencia criminal número 1647/2003 de fecha 8 de septiembre del año 2003, dictada por la Cámara Penal del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, cuya parte dispositiva dice así: **>Primero:** Ordena la variación de la calificación dada al hecho por el Juzgado de Instrucción de éste Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, de los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal Dominicano, que sanciona el crimen de asesinato, por los artículos 295 y 304 del mismo código, que sanciona el crimen de homicidio voluntario; **Segundo:** Declara al nombrado Arcenio Mejía Jiménez, de generales anotadas, culpable de violar lo artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio del hoy occiso Manuel Mejía Mosquea (a) Jesús, y en consecuencia se condena a quince (15) años de reclusión mayor por haber cometido el hecho que se le imputa; **Tercero:** Condena al nombrado Arcenio Mejía Jiménez, al pago de las cotas penales del procedimiento; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo la Corte

confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al imputado Arsenio Mejía Jiménez, al pago de las costas@;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el recurrente Arsenio Mejía Jiménez, en su preindicada calidad, interpuso el 25 de octubre del 2004 el presente recurso de casación contra la sentencia dictada en su presencia el 16 de junio del 2004, por lo que es obvio que intentó el mismo fuera del plazo de diez (10) días señalado por el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el cual establece lo siguiente: **A**El plazo para interponer el recurso de casación es de diez (10) días, contados desde la fecha del pronunciamiento de la sentencia, si el acusado estuvo presente en la audiencia en la que ésta fue pronunciada o si fue debidamente citado para la misma. En todo otro caso, el plazo correrá a partir de la notificación de la sentencia@; por consiguiente, el recurso de casación incoado por Arsenio Mejía Jiménez, está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Arsenio Mejía Jiménez, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 16 de junio del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do